

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro.1190

Radicación nro. [76001311000320230024100](#)

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se ha presentado demanda Ejecutiva de Alimentos por la señora KAROL TATIANA BALANTA VENEGAS como representante legal de su hijo(a) menor de edad, por intermedio apoderada judicial, dirigida en contra del señor BRAYAN DAVID FERREROSA MEJIA.

Se libraré Mandamiento Ejecutivo por reunir los presupuestos formales exigidos por los arts. 82 y ss, 422 y ss., del CGP y conformidad con lo preceptuado en el decreto 019 de 2012, se tendrán en cuenta los documentos como son copia de los documentos de identidad y documento que presta mérito ejecutivo aportado con la demanda.

Igualmente, se solicita en la actuación medidas preventivas de embargo y secuestro de los dineros que perteneces al ejecutado en las cuentas de ahorra o corriente que posea en las entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ Y BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAÚ, GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO de la ciudad de Cali, se libraré oficio circular con destino a estos bancos y a la apoderada para su gestión.

Dando cumplimiento al artículo 129 Inciso 6° de la Ley 1098 de 2006, Ley de Infancia y Adolescencia, se ordena impedir la salida del País al demandado.

En lo que tiene que ver con la medida de embargo y retención del salario devengado por el demandado, se abstendrá el despacho al decreto de esta medida, hasta tanto se aporte toda la información relevante.

Teniendo en cuenta el punto anterior y visto que la parte actora solicita que de manera oficiosa el despacho requiera a la entidad SALUD TOTAL EPS DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO, con el fin de que informe que empresa realiza los aportes a la seguridad social en salud del señor BRAYAN DAVID, se accederá a lo solicitado por lo que se dispondrá librar oficio ante la EPS antes mencionada y una vez se evidencie la respuesta, la apoderada deberá realizar la solicitud pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra de **BRAYAN DAVID FERREROSA MEJIA** a su cargo y a favor de la señora **KAROL TATIANA BALANTA VANEGAS** quien actúa

Ejecutivo de Alimentos

Rad. 2023-00241-00

Email. j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PAVC

en representación de su hija menor de edad **SOPHIA FERREROSA BALANTA**, para que en el término de cinco (5) días y a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, pague a la demandante, las sumas de dinero que se relacionan en las pretensiones de la demanda, junto con sus intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, así como las mesadas que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: **LAS CUANTÍAS A CANCELAR** por el deudor-demandado son las siguientes:

2.1. Por los saldos y las cuotas alimentarias con sus incrementos anuales dejadas de pagar, conforme se relaciona en la demanda y el documento que presta mérito ejecutivo así:

Año 2021:

Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (**\$1.458.380.00**) M/CTE, correspondiente a los meses de febrero a diciembre del año 2021, cada por valor de \$132.580 mil pesos.

Año 2022:

Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (**\$1'680.372.00**) M/CTE, correspondiente al valor adeudado de la cuota de los meses de enero a diciembre del año 2022, cada una por valor de \$140.031 pesos.

Año 2023:

Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (**\$950.418.00**) M/CTE, correspondiente al valor adeudado de la cuota de los meses de enero a junio del año 2023, cada una por valor de \$158.403 pesos.

2.2. Por las cuotas que se causen en el curso del proceso.

2.3. Por los intereses legales, posteriores, sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

2.4. Por las Costas que se causen en el presente proceso cuando a ello haya lugar conforme a la ley.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la parte demandada a quien se correrá traslado de la demanda y los anexos, por el término de ley.

CUARTO: **DECRETAR** la **MEDIDA CAUTELAR** de embargo y secuestro de los dineros del ejecutado que posea en las cuentas de ahorros o corriente de las entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ Y BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, BBVA,

BANCO PICHINCHA, BANCO ITAÚ, GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO de la ciudad de Cali, se libraré oficio circular con destino a estos bancos y a la apoderada para su gestión. Se fija el límite de esta medida en la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS.

QUINTO: **DECRETAR** la Medida de **PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS** del demandado, conforme lo expuesto en la parte motiva. **DAR AVISO** al Ministerio de Relaciones Exteriores - Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, sobre la medida adoptada. **Líbrese** por secretaría el oficio a autoridad pertinente.

SEXTO: **ABSTENERSE** de decretar la medida cautelar de embargo del salario, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO: **OFICIAR** a la **EPS SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.** para que informe a este Despacho judicial, la entidad a la que el ejecutado se encuentra vinculado como trabajador dependiente, o la persona natural o jurídica que le realiza los aportes a Seguridad Social en Salud.

OCTAVO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la Defensoría y Procuraduría de Familia delegadas ante este despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 26 de julio 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2541c23d9821adf275b2b4b946d3f0501a0411b23c1b06237ad45238bb467cc2**

Documento generado en 25/07/2023 03:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>